

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver frente a las excepciones previas, no obstante, se advirtió por el despacho que bajo el radicado 2022-00206 se tramita proceso verbal entre las mismas partes y con pretensiones que ameritan el estudio de una posible acumulación de procesos.

Manizales, Caldas, 16 de mayo del 2023

**DANIELA PEREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS "SESHUC
<b>DEMANDADOS:</b>	ASMET SALUD EPS SAS
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00108-00

**OBJETO DE DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la acumulación de procesos de acuerdo a los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

Advirtió el despacho que bajo el proceso radicado 170013103005202200206, adelantado en este despacho por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS "SESHUC", en contra de ASMET SALUD EPS SAS, se sigue un trámite declarativo cuyas pretensiones se relacionan con la declaración de prestación de unos servicios de salud a los afiliados de la demandada por parte de la demandante.

Regulan la acumulación de procesos declarativos, los artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso.

El artículo 148 del CGP, establece que es procedente la acumulación de procesos, **de oficio** o a solicitud de parte, cuando 2 o más procesos se encuentren en la misma instancia, exigencia que se cumple en este caso, pues ambos procesos están en primera instancia y se tramitan por el mismo procedimiento.

Siguiendo con los requisitos de procedencia de la acumulación, se encuentra que las pretensiones formuladas en la demanda adelantada en la demanda con radicado 2022-00206, a la luz del artículo 88 del C. G. del P., eran acumulables al proceso aquí tramitado, aunado a que se elevan sobre el mismo demandado, por lo que se cumplen todos los requisitos para que se decrete la acumulación.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 149 del C. G. del P., compete conocer de los procesos acumulados al Juez de mayor categoría o quien conozca el proceso más antiguo: siendo ambos procesos de este juzgado, no cabe duda que no habrá lugar a remitir ningún proceso, empero basado en que el artículo dispone la competencia en el proceso más antiguo *"lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares"*, corresponde aclarar que, al tenor del criterio de la notificación del auto admisorio de la demanda, el proceso más antiguo es el tramitado bajo este radicado, es decir el radicado 2022-00108, porque se efectuó primero la notificación de la demandada, colofón el proceso 2022-00206 se acumulará al presente proceso.

Por lo anterior, se decretará la acumulación del proceso radicado 2022-00206, adelantado por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS "SES HUC", en contra de ASMET SALUD EPS, al presente proceso.

En consecuencia, se comunicará lo aquí decidido al proceso radicado 2022-00206, para que en el mismo se notifique por auto de la acumulación aquí decretada.

Frente a lo dispuesto en el artículo 150 del CGP, no hay lugar a la suspensión del presente proceso, pues revisados los cartularios, ambos procesos se encuentran en el mismo estadio procesal y tras la notificación de la acumulación en el proceso 2022-00206, se tramitarán conjuntamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la acumulación del proceso radicado 2022-00206, adelantado por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS "SES HUC", en contra de ASMET SALUD EPS, al presente proceso.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al proceso 2022-00206 tramitado en este despacho la presente decisión, conforme la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

---

<sup>i</sup> Artículo 149 del Código General del Proceso